



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234-2018-MDM

Miraflores, 15 de mayo del 2018.

VISTOS:

El Informe N° 462-2018-MDM/UGTH de fecha 15 de mayo del 2018 emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano y el Informe N° 018-2018-GM/MDM de fecha 15 de mayo del 2018 emitido por el Gerente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público señala que la categoría de empleado de confianza en la administración pública es definido como “El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil señala que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.

Que, el artículo 263° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba.

Que, mediante Decreto Legislativo 1057 se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la esfera administrativa y a la actividad privada regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 respectivamente. El Decreto Legislativo 1057 fue reglamentado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Asimismo, conforme con lo establecido en la cuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución siempre que la designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad, de igual modo dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, solo en los casos de libre designación y remoción.

Que, el inciso 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 señala que es atribución del Alcalde designar al Gerente Municipal y a propuesta a de éste a los demás funcionarios de confianza.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 234-MDM se aprueba el reordenamiento de los documentos de Gestión de la Municipalidad (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal).

Que, la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial depende funcional y administrativamente de la Gerencia de Administración y Finanzas, dirige el Área de Almacén, Área de Contrataciones y Adquisiciones, Área de Control Patrimonial, y Área de Registro SIAF.

